CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
28 FEB. 2024
RECIBIDO 17:04
Firma: Hora:

**PROYECTO DE LEY QUE DEDUCE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA FOMENTANDO LAS ADOPCIONES ESPECIALES Y GARANTIZANDO EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR Y EL RESPETO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES**

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro de la bancada BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE DEDUCE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA FOMENTANDO LAS ADOPCIONES ESPECIALES Y GARANTIZANDO EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR Y EL RESPETO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto modificar el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF, para reconocer y garantizar el principio de interés superior del niño en los procedimientos de Adopción Especial.

**Artículo 2. Finalidad de la Ley**

La finalidad de la presente ley es garantizar el interés superior del menor y el respeto de sus derechos fundamentales, adoptando medidas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen, promoviendo la adopción de niños y niñas, niños y adolescentes (NNA), asegurando su derecho a vivir en una familia idónea, debidamente protegidos y amados con las mejores condiciones de crianza para desarrollarse integralmente.

**Artículo 3. Modificación de la Ley de Impuesto a la Renta**

Incorporación del literal i) el artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF, en los siguientes términos:

> "Articulo 46.- De fas rentas de cuarta y quinta cale gorjas podrán deducirse anualmente un monto fijo equivalente a siete (7) Unidades Impositivas Tributarias.

Adicionalmente, se podrán deducir corno gasto los importes pagados por concepto de:
(...)

***i) Pagos realizados anualmente para acceder a servicios de salud, rehabilitación y educación, de los hijos adoptados bajo el procedimiento de adopción especial, el cual se podrá deducir quince (15) Unidades Impositivas Tributarias por cada hijo adoptado.***

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

**PRIMERA. Adecuación del Texto Único Ordenado y de Reglamento**
El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ley, adecuará el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF.

**SEGUNDA. Vigencia de la ley**
La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", dejando sin efecto o en suspenso las normas legales, reglamentarias y administrativas que se opongan o limiten su aplicación.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Raul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2024 16:10:28-0500

Lima, 27 de febrero del 2024

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2024 16:16:36-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2024 10:47:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2024 16:16:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2024 12:29:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2024 12:36:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2024 15:25:06-0500

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## I. MARCO NORMATIVO VINCULANTE

**Normativa Nacional**

- Constitución Política del Perú.
- Ley Nº 30466 y su reglamento.
- Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF.

**Normativa Internacional**

- Declaración de los Derechos del Niño (1959).
- Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989).
- Carta Europea de los Derechos del Niño (1992).
- Convenio de la Haya de 29 de mayo de 1993.

## II. ANTECEDENTES

Adoptar a un niño, niña o adolescente es asumir con amor y compromiso la maternidad y la paternidad. Es una decisión que establece un fuerte vínculo afectivo y legal con el hijo o hija[1].

En el Perú, más de 19 mil niños, niñas y adolescentes están institucionalizados. De ellos 4.500 se encuentran en los 36 Hogares del INABIF; 2.054 en las 27 Aldeas Infantiles de los Gobiernos Regionales; 1.019 en los 20 Albergues de la Beneficencia Pública y 12.300 en los 246 Centros de Atención Residencial privados.

Los niños, niñas y adolescentes albergados en el INABIF, permanecen en estos centros por un promedio de 3 a 5 años. El INABIF a través de la Unidad Gerencial de Protección Integral, en el año 2009 atendió a un promedio mensual de 2.248 usuarios, contando para ello con 35 Centros de Atención Residencial (CAR). En el año 2010, se institucionalizaron unos 478 niños, niñas y

[1] https://www.mimp.gob.pe/files/mimp/especializados/boletines_dvmpv/cuaderno_3_dvmpv.pdf

adolescentes con perfil de discapacidad quienes fueron albergados en los Centros de Atención Residencial.

Así mismo, la orfandad expone a niñas, niños y adolescentes (NNA) a diferentes peligros y carencias que afectan su desarrollo integral. Ante ello, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (Mimp) trabaja para fomentar las adopciones responsables, mediante la Dirección General de Adopciones, a fin de garantizar el derecho a vivir en familia.

En los últimos cinco años, el Mimp **ha logrado integrar a familias adoptivas a 559 NNA declarados judicialmente en desprotección familiar y adoptabilidad**; de ellos 301 fueron adopciones especiales, es decir, adopciones de mayores de 6 años, adolescentes, grupo de hermanas y hermanos, niñas, niños y adolescentes con problemas de salud y discapacidad[2].

- **Antecedentes a nivel internacional**

Duque y Ramírez, investigó sobre La adopción una medida de protección, garantía y restablecimiento de derechos de las niñas y los niños en Colombia. Se planteó como objetivos: Analizar los fundamentos jurídicos sobre los cuales se desarrolla la adopción, como medida de protección, restablecimiento y garantía de derechos en el sistema jurídico colombiano y determinar las limitaciones, necesidades, cambios y expectativas importantes que deberían atenderse en el ordenamiento jurídico y en relación con los derechos de los niños y niñas en situaciones de adoptabilidad.

Empleó el paradigma cualitativo, diseño de investigación No Experimental. Realizó como técnica de recolección de datos, dos entrevistas a especialistas en Derecho de Familia. Teniendo como conclusión lo siguiente: La base de la adopción es el Interés Superior del menor, ya que es el principio rector que permite profundizar en las necesidades del niño. Siendo el menor el principal protagonista de tan importante institución, por lo cual, todo proceso o trámite

[2] https://elperuano.pe/noticia/210420-mimp-lanzara-campana-unamos-nuestras-historias-para-fomentar-las-adopciones-especiales

que se realice, debe tener como eje principal la protección de los derechos de los menores[3].

- **Antecedentes a nivel nacional**

Guissela Herrera Valqui en su tesis de licenciatura, quien realizó una investigación sobre la Regulación legal de adopción, por convivientes en atención al Principio del Interés Superior del Niño. Tuvo por objetivo determinar la importancia y la necesidad de instituir legalmente la adopción por convivientes bajo el principio del Interés Superior del niño en las situaciones de procesos por estado de abandono, para lo cual se utilizó como técnica de recolección de datos la encuesta y entrevista. Asimismo, el autor empleo la Investigación Cuantitativa y un diseño de investigación No experimental, se ubicó en el Nivel de investigación Descriptiva. Concluyendo que, frente al derecho de adopción de niños en estado de abandono por parte de convivientes, prima el Principio del Interés Superior del Niño a tener una familia siendo deber del Estado proteger a estos menores[4].

Cinthia Cerna Garnique, quien realizó una investigación sobre Lineamiento de la adopción de la Dirección General de adopciones y la promoción y protección de los niños en estado de abandono. Tuvo por objetivo determinar la manera en que los lineamientos de la adopción de la Dirección General de Adopciones se relacionan con la promoción y protección de los niños en estado de abandono. Para lo cual utilizó como técnica de recolección de datos la encuesta y la entrevista y como instrumentos para la recolección de datos fueron el cuestionario y la ficha de entrevista respectivamente. Asimismo, el autor empleó la investigación cuantitativa y un diseño de investigación no experimental, se ubicó en el tipo de Investigación descriptivo – correlacional. Teniendo como conclusión que se pudo establecer que los lineamientos de la adopción de la Dirección General de Adopciones presentan deficiencias y son limitantes debido a que no permiten una adecuada promoción y protección de los niños en estado

[3] Duque, C. y Ramírez, T. (2010). La adopción una medida de protección, garantía y restablecimiento de derecho de los niños y niñas de Colombia. (Tesis de licenciatura). Recuperada de http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere10/tesis02.pdf

[4] Herrera Valqui, G. (2013). Regulación legal de adopción por convivientes en atención al Principio del Interés Superior del niño. (Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo). (Acceso el 16 de septiembre del 2017)

de abandono, vulnerando así derechos inalienables de los menores que buscan integrarse a un núcleo familiar, derechos como la protección, identidad y salud[5]. Así mismo, destaca Mendoza Ellen, quien realizó una investigación sobre Factores de riesgo que influye en la situación de abandono en los niños y niñas, usuarios de la defensoría del niño y el adolescente "Señor de los Milagros" del Sector Manuel Arévalo, distrito de la Esperanza – Provincia de Trujillo, en el año 2014. Tuvo por objetivo analizar cuáles son los factores de riesgo que influye en la situación de abandono en los niños y niñas, usuarios de la defensoría del niño y el adolescente "Señor de los Milagros" del Sector Manuel Arévalo, distrito de la Esperanza – Provincia de Trujillo, en el año 2014, para lo cual se utilizó como técnica de recolección de datos, entrevistas y como instrumento se usó el cuestionario. Teniendo como conclusión, que existen factores de riesgo como: el comportamiento abusivo por parte de los padres o tutores del menor y los graves problemas económicos, influyendo esto en la situación de abandono de los niños y niñas, usuarios de la defensoría del niño y adolescente "Señor de los Milagros"[6].

- **Definición de Adopción.**

Dentro de las definiciones tenemos la de Dr. Pedro Mejía Salas el cual refiere que «Etimológicamente la palabra adopción proviene de "adoptio", término latino compuesto del prefijo ad que significa para, en favor de; y de optio cuyo significado es de opción, elección. Para otros, deriva del latín adoptio onem que a su vez proviene del verbo adoptare que significa desear. Querer o simplemente afición familiar por tener hijos cuando no se ha tenido o no se puede tener[7].»

El Código Civil de 1984, en su artículo 377 establece que, por "la adopción el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea". Mientras que el Código de Niños y Adolescentes (Ley

[5] Cerna Garnique, C. (2015). Lineamiento de la adopción de la Dirección General de adopciones y la promoción y protección de los niños en estado de abandono. (Tesis de licenciatura, Universidad Cesar Vallejo). (Acceso el 29 de octubre del 2017)

[6] Mendoza, E. (2014). Factores de riesgo que influye en la situación de abandono en los niños y niñas, usuarios de la defensoría del niño y el adolescente "Señor de los Milagros" del Sector Manuel Arévalo, distrito de la Esperanza – Provincia de Trujillo, en el año 2014. (Tesis de licenciatura). Recuperada de http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/1517/MENDOZA%20ELLEN%20KARLITA%20MILUSKA%28FILEminimizer%29.pdf?sequence= 1&isAllowed=y

[7] Salas, P. M. (2015). La Adopción en el Perú. Lima: Librería y Editores Jurídicas Librejur.

27337) la define de la siguiente, manera: "la adopción es una medida de protección al niño y adolescentes por la cual, bajo la vigilancia del estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza. En consecuencia, el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea" (art.155 Código del Niño y Adolescente[8]).

- **Adopciones en Perú: Menores a la espera por demoras judiciales**

En 2022, la exministra de la Mujer, Claudia Dávila, señaló que más de 300 menores se encuentran imposibilitados para ser adoptados a causa de los retrasos burocráticos dentro del Poder Judicial (PJ), lo cual los mantiene en un estado de incertidumbre y priva de la oportunidad de formar parte de un hogar. Por lo que planteó solicitar al PJ que estos casos sean priorizados, ya que el proceso de declaración de abandono presenta plazos sumamente dilatados. La importancia de la pronta resolución de estos procesos de adopción es crítica debido a que, con el paso del tiempo, las posibilidades de que los niños sean adoptados disminuyen considerablemente, dado que las familias suelen preferir menores de seis años. En la actualidad, existen 242 familias en la lista de espera para adoptar, de las cuales solo 108 se inscriben en el registro de adopción especial. A lo largo de este año, se han concretado 70 adopciones, 35 son regulares y 35 especiales, en contraste con las 142 adoptadas en el año 2021[9].

## ANTECEDENTES

Habiéndose realizado la búsqueda correspondiente en los archivos, se encontró como antecedente la siguiente ley:

- Proyecto de Ley 3659/2022-PE presentado por el Poder Ejecutivo, el cual propone un texto legal con el título "Ley que modifica los artículos 2 y 13 y deroga el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 y la única disposición complementaria transitoria de la Ley 31405, Ley que

[8] https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/781/John%20Torres_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional_T%c3%adtulo%20Profesional_2017.pdf?sequence=6&isAllowed=y

[9] https://www.infobae.com/peru/2023/12/23/hay-cinco-mil-ninos-y-adolescentes-internados-en-albergues-a-la-espera-de-ser-adoptados-advierte-ana-jara/

promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad".

## III. PROBLEMÁTICA QUE VIENE PRESENTÁNDOSE

La cruda realidad de nuestro país es que muchas mujeres de escasos recursos se embarazan muy jóvenes y no tienen cómo mantener a sus hijos. Por ello, en muchas ocasiones consideran que la decisión más correcta es dejarlos en comisarías, postas médicas o iglesias. Sin embargo, así como hay mujeres que no pueden hacerse cargo de sus hijos, hay otras desesperadas por acoger a un niño. En el país existen miles de casos de parejas que no pueden tener hijos y se someten a exigentes tratamientos de fertilidad que, en muchos casos, no dan resultados y, por el contrario, causan daños psicológicos y físicos.

Así mismo, la problemática radica en los adolescentes entre los 12 años a 17 años de edad; el grupo de hermanos de 2 o más miembros; los niños, niñas y adolescentes que presentan discapacidad física, cognitiva, motora o aquellos con multidiscapacidad; las niñas, niños mayores de seis (6) años de edad; o niñas, niños o adolescentes con problemas de salud, quienes se encuentran de forma transitoria en los Centros de Acogida Residencial (CAR) de Urgencia.
Teniendo en cuenta, que entre 2011 y 2021, de cada 100 niños adoptados, apenas uno tenía algún tipo de discapacidad, quienes no consiguen un hogar durante su niñez o adolescencia, son trasladados a albergues con adultos, donde podrían vivir hasta el final de sus días.

**Grupo etario de personas con discapacidad atendidas en los albergues de la USPPD - Agosto 2021**

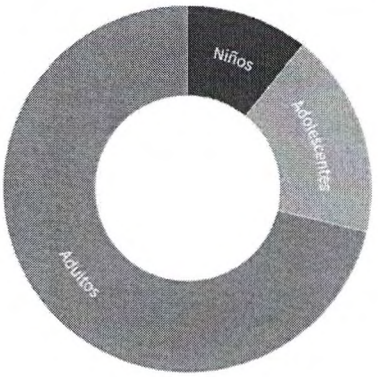

De acuerdo al Decreto Legislativo 1297 y su reglamento en su artículo 3, el cual rige desde el 2018, indica que el rol del Estado frente a los niños, niñas y adolescentes en situación de abandono o riesgo *es velar por su reintegración a sus familias de origen. Sin embargo, bajo el principio de necesidad, si todos los medios para mantenerlos en ellas "no surtieron efecto o han sido descartados", se aplican medidas de protección, que pueden ser temporales o permanentes, y que siempre "garanticen su derecho a vivir en una familia o en un entorno familiar"*[10].

Ante esto, en que el Estado no está cumpliendo su rol de cautelar el interés superior del niño, tanto más si se encuentran en estado de abandono y requieren una familia inmediata que les de las condiciones básicas para su desarrollo, como es el caso de algunos niños y niñas que tienen más de seis años, otros son hermanos que no pueden separarse, o como, también los niños, niñas y adolescentes que tienen alguna discapacidad o problema de salud"[11]. Así mismo, es importante mencionar que, en el Perú, lamentablemente, hay más de 10.000 niños abandonados que no tienen la suerte de ser acogidos. Niños que están a merced de un Estado que, con su desidia, les niega la oportunidad de ser adoptados y protegidos por una familia dispuesta a darles todo su cariño y cuidado[12].

Así mismo, otro dato alarmante, es que entre 2011 y 2021, de cada 100 niños adoptados, apenas uno tenía algún tipo de discapacidad. Quienes no consiguen un hogar durante su niñez o adolescencia, son trasladados a albergues con adultos, donde podrían vivir hasta el final de sus días.

Es por ello que, consideramos que mantener a menores con discapacidad, niños y niñas mayores de seis años, grupos de hermanos, o alguno que tenga problemas de salud en albergues va en contra del ***artículo 23.5 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad***, el

[10] https://data.larepublica.pe/la-ninez-sin-familia-menores-con-discapacidad-a-la-cola-de-las-adopciones/
[11] https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/ID-153.pdf
[12] https://elcomercio.pe/peru/adoptar-nino-acto-noble-normas-dificultan-361256-noticia/

cual establece que el Estado hará todo lo posible "por proporcionar atención alternativa dentro de la familia extensa y, de no ser esto posible, dentro de la comunidad y entorno familiar". Por ello insistimos en que el estado debe de brindar beneficios tributarios a las familias que adoptan a menores considerados en el marco de las adopciones especiales, garantizando que se satisfagan sus necesidades emocionales, médicas, dentales y educativas, velando así el cumplimiento de sus derechos a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material, a la alimentación, a la integridad personal, a la intimidad y a la igualdad, entre otro.

## IV. JUSTIFICACION DEL PROYECTO

Teniendo en cuenta la multidimensional obligación del Estado de garantizar la aplicación e interpretación del derecho a la luz del interés superior del niño siempre que un menor de edad esté involucrado, no queda duda que ésta debe orientar los trámites de adopción llevados a cabo dentro de sus respectivas jurisdicciones.

La presente iniciativa es promover las adopciones especiales de menores de edad, determinando la real situación que existe en el Perú y que genera que los menores no puedan ser adoptados, y sin la garantía de que los albergues que los acogen, presenten las condiciones para mantenerlos.

Así mismo, en el Perú a pesar de existir un Código de los niños y adolescentes el cual garantiza que el niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación; y, teniendo en cuenta al derecho internacional, es el interés superior del niño, principio fundamental que debe orientar al procedimiento de adopción. Se puede evidenciar que, al momento de adoptar, no se están acogiendo las medidas apropiadas para garantizar que "el niño, goce del pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, creciendo en el seno de una familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Esta investigación busca fomentar las adopciones especiales, las cuales implican mayores retos o al menos retos diferenciales con respecto a la

adopción de bebés sanos o a la parentalidad normativa, y un aumento del estrés familia. Desde esta perspectiva, dos son los factores fundamentales que median entre los retos de iniciar un proceso de adopción especial, la primera de ellas, son las expectativas de la familia; la segunda, son los recursos de afrontamiento que tienen las familias que adoptan a adolescentes entre los 12 años a 17 años de edad; a un grupo de hermanos de 2 o más miembros; a niños, niñas y adolescentes que presentan discapacidad física, cognitiva, motora o aquellos con multidiscapacidad; a niñas, niños mayores de seis (6) años de edad; o niñas, niños o adolescentes con problemas de salud.

En ese sentido, se tiene en cuenta que todo niño tiene derecho a crecer en una familia y, como sociedad, deberíamos hacer lo posible para que ninguno niño adoptable dejara de conseguir una familia que lo adoptara por razón de su edad, raza, pertenencia a un grupo de hermanos, enfermedad o discapacidad. Sin embargo, para asegurar que el niño encuentra en esa familia el ambiente de afecto y de seguridad moral y material que requiere según la Declaración de Derechos del Niño, la familia tiene que ser capaz de afrontar los retos diferenciales que supone la adopción especial.

En este contexto, lo que se propone es incorporar el literal i) el artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF, con el objetivo de deducir como gasto contra el pago del impuesto a la renta de los importes pagados por acceder a servicios de salud, rehabilitación y educación, brindando así el apoyo postadoptivo que requieren este tipo de adopciones, garantizando *el derecho del niño a la familia*, el cual se relaciona estrechamente con la efectiva vigencia de todos los derechos del niño debido al lugar que ocupa la familia en la vida del niño y su rol de protección, cuidado y crianza". y, teniendo en cuenta *Convención sobre los Derechos del Niño*, la cual integran el corpus iuris de los derechos de la niñez, que establece el deber del Estado de no abstenerse de interferir indebidamente en las relaciones privadas o familiares de la niña o del niño, sino también que, debe prestar asistencia del poder público para asegurar el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos.

## V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley planteado no entra en conflicto ni trasgrede ninguna norma legal vigente, por el contrario, se encuentra en concordancia con la Ley Nº 30466, que establece Ley que establece Parámetros y Garantías Procesales para la Consideración Primordial del Interés Superior del Niño. En relación a la Ley antes mencionada, lo que se promueve, protege y busca es brindar beneficios a las familias que decidan adopciones de menores que habitualmente no son tomados en cuentas para ser adoptados por pertenecer a un grupo muy acotado de niños y adolescentes a partir de los seis años de edad, pertenecientes a grupos de hermanos, niños y adolescentes con discapacidad, menores con problemas de salud y aquellos casos debidamente fundamentados en el interés superior del niño.

## VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado, pues se financiará con cargo al presupuesto de las entidades públicas competentes, sin demandar recursos adicionales al tesoro público; pero consideramos que se debe de comparar el gasto realizado por el gobierno al albergar a cada menor versus el beneficio que recibirían las familias que deciden adoptar un hijo mediante procedimientos especiales, además de facilitar la integración a una nueva familia, el cual es derecho básico del niño el tener una familia.

## VII. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

Mediante Resolución Legislativa 002-2023-2024-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024[13], publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2023.

---

[13] https://comunicaciones.congreso.gob.pe/wpuploads/2023/10/Resoluci%C3%B3n-Legislativa-Agenda-legislativa.pdf

En razón a ello, bajo una interpretación teleológica, la presente iniciativa legislativa tiene relación con el Objetivo "II. Equidad y Justicia Social", específicamente con la política 11. "Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación ", y con la política 16. Fortalecimiento de la Familia, Protección y Promoción de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud.